

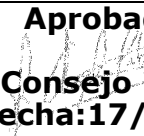


Carmelitas
Descalzos

Colegio Liceo Sagrado Corazón
Centro de Infantil, Primaria, Secundaria y Bachillerato
Real, 225. 11100 San Fernando. (Cádiz)
Tel.: 956 88 13 22. Fax: 956 88 96 72. www.liceosc.com

P.E.02.03.
Cod: R.O.F.
Rev.: 0
Fecha:17/03/2009

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Elaborado por: Equipo Directivo. Fecha:10/02/2009	Revisado por: Director. Fecha:12/03/2009	Aprobado por  Consejo Escolar. Fecha:17/03/2009
<p>Este documento es propiedad del Colegio Liceo Sagrado Corazón, quien se reserva el derecho de solicitar su devolución cuando así se estime oportuno. No se permite hacer copia parcial o total del mismo, así como mostrarlo a empresas o particulares sin la expresa autorización por escrito de la Dirección de la misma.</p>		

INDICE

Título Preliminar

Título I: ENTIDAD TITULAR

Título II: Comunidad Educativa

Capítulo Primero: Alumnos

Capítulo Segundo: Profesores

Capítulo Tercero: Padres

Capítulo Cuarto: Personal de Administración y Servicios

Capítulo Quinto: Otros miembros

Capítulo Sexto: La participación

Título III: Acción Educativa

Título IV: Órganos de gobierno, participación y gestión

Capítulo primero: Órganos Unipersonales

Sección Primera: Director General

Sección Segunda: Subdirector General

Sección Tercera: Director Pedagógico

Sección Cuarta: Jefe de Estudios (Coordinador General de Etapa)

Sección Quinta: Coordinador General de Pastoral

Sección Sexta: Administrador

Sección Séptima: Secretario

Sección Octava: Orientador Escolar

Sección Novena: Coordinador de Calidad

Capítulo segundo. Órganos colegiados

Sección Primera: Equipo Directivo

Sección Segunda: Consejo Escolar (Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas)

Sección Tercera: Claustro de Profesores

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral

Título V: Órganos de Coordinación Educativa

Capítulo primero. Órganos Unipersonales

Sección Primera: Coordinador de Orientación

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo

Sección Tercera: Jefe de Departamento

Sección Cuarta: Coordinador de Coeducación

Sección Quinta: Tutor

Capítulo segundo. Órganos Colegiados

Sección Primera: Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica

Sección Segunda: Equipo de Coordinación de Departamentos

Sección Tercera: Equipo de Coordinadores

Sección Cuarta: Equipo Docente

Sección Quinta: Departamento de Orientación

Sección Sexta: Otros Departamentos

Título VI: Alteración de la Convivencia

Capítulo Primero: Normas Generales

Capítulo Segundo: Alumnos

Capítulo Tercero: Resto de los miembros de la Comunidad Educativa

Título VII: Espacio e instalaciones comunes en el Centro

Título VIII: Organización y Distribución del tiempo escolar

Título IX. Reclamación de calificaciones

Disposiciones Adicionales

Disposición Derogatoria

Disposiciones Finales

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de nuestro Centro y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Principios dinamizadores.

El Centro imparte los niveles educativos de Educación Infantil (2º ciclo), Educación Primaria, Educación Secundaria y Bachillerato, y ha sido autorizado con clasificación definitiva para todos los niveles y goza de la personalidad jurídica que le otorgan las leyes:

Educación Infantil. Orden Ministerial del 10 del 11 de 1976 (BOE 22/2/1977).

Educación Primaria. Orden Ministerial del 10 del 7 de 1975 (BOE. 29/8/1975).

Educación Secundaria. Orden Ministerial del 11 del 10 de 1978 (BOE 13/1/1979).

Bachillerato L.O.G.S.E. Orden Ministerial del 12 del 9 de 1978 (BOE 1/12/1978).

En la Orden de 2 de Junio de 1997 (BOJA nº 75 de 1 de Julio de 1997) se concede la autorización definitiva como "*Centro de Educación Infantil*" con 9 unidades, "*Centro de Educación Primaria*" con 18 unidades, "*Centro de Educación Secundaria*" con 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, "*Centro de Bachillerato*" con 4 unidades de Bachillerato en la modalidad de Ciencias de la Naturaleza y la Salud y 2 unidades de Bachillerato en la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

En la Orden del 10 de Julio de 2007 (Boja nº 157 de 9 de Agosto de 2007) se autoriza al Centro el aula de Apoyo a la Integración para atender al alumnado con necesidades educativas concertando 1 unidad.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios: a) El carácter católico del Centro.

b) La plena realización de la Oferta Educativa contenida en el Carácter Propio del Centro.

c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

Art. 3.- Sostenimiento del Centro con fondos públicos.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo.

Los códigos identificativos son:

Nº de Código de Centro: 11005019, (BOE.17/3/1978) en el Registro de Centros.

Nº de Identificación Fiscal: R-1100108 -H.

TÍTULO I

ENTIDAD TITULAR

Art. 4.- Institución Titular

1. La Provincia de Andalucía de la Orden de los Hermanos Descalzos de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo (Carmelitas Descalzos) es la Institución Titular de nuestro Centro y define la identidad y el estilo educativo del mismo y asume la última responsabilidad ante la Sociedad, la Administración Educativa competente, los Padres de Alumnos y Alumnas, el Profesorado y el Personal de Administración y Servicios.
2. El Representante Oficial de la Institución Titular es el Superior Provincial y reside en Córdoba.

Art. 5.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Proponer y nombrar al Director General del Centro.
- e) Ordenar la gestión económica del Centro.
- f) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas y la modificación y extinción de la autorización existente.
- g) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- h) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- i) Promover la elaboración y proponer el Reglamento de Organización y Funcionamiento para su aprobación en el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- j) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- k) Nombrar y cesar a los Órganos de Coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.
- l) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- m) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.

- n) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- o) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo Escolar.
- p) Responder ante la Administración Educativa del cumplimiento de cuanto prescribe la legislación vigente respecto a los Centros Educativos.
- r) Solicitar ante la Administración la creación o suspensión de niveles de enseñanza.

Art. 6.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.
- c) Cumplir las normas reguladoras de la Autorización del Centro, de la Ordenación Académica y de los Conciertos Educativos.

Art. 7.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director General del Centro en los términos señalados en el artículo 40 del presente Reglamento.

La Titularidad podrá designar otros representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.

TÍTULO II COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 8- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, el alumnado, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 9.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, el Sistema General de Calidad del Centro y cualquier otro documento que ayude a desarrollar la actividad docente.

- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 10.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el alumnado, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las Normas de Convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro, de sus actividades y servicios y cualquier otro documento del Centro.
- c) Respetar y promover la imagen del Centro.
- d) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 11.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.

- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos.

CAPÍTULO PRIMERO: ALUMNOS

Art. 12.- Derechos.

El alumnado tiene derecho a:

- a) Recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- b) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española.
- c) Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos.
- d) Recibir orientación escolar y profesional.
- e) Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.
- f) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- g) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.

En cuanto al DERECHO DE REUNIÓN, en el marco de la normativa aplicable, el alumnado podrá ejercer este derecho para actividades de carácter educativo, sin menoscabo de los derechos de otros miembros de la Comunidad Educativa o de las normas de convivencia del Centro. Corresponde al Director garantizar el ejercicio de este derecho. El Jefe de Estudios, o en su defecto, el Coordinador de etapa, facilitará el uso de instalaciones para el ejercicio del mismo con la consiguiente autorización del Director General.

En ESO, el alumnado podrá reunirse en asamblea durante el horario designado a tutoría. En Bachillerato será fuera del horario lectivo, teniéndose en cuenta los mismos apartados 2, 3 y 4 y que a continuación se detallan. Para el ejercicio de este derecho habrá que tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El número de horas lectivas que se pueden destinar a este fin nunca será superior a 3 por trimestre.

2. El orden del día de la asamblea tratará asuntos de carácter educativo que tengan una incidencia directa sobre el alumnado.

3. La fecha, hora y orden del día de la Asamblea se comunicarán a la Dirección del Centro con 3 días de antelación, a través del representante del alumnado.

4. Como resultado del ejercicio de reunión, las decisiones colectivas que adopte el alumnado, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase no tendrán la consideración de faltas de conducta ni serán objeto de sanción si se ajustan al procedimiento y criterios que establezca la normativa vigente y la Administración educativa. En todo caso, será necesaria como requisito indispensable para evitar la sanción, la autorización de los representantes legales del alumno que justifique la falta de asistencia a clase.

h) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

5. El alumnado de Necesidades Educativas Especiales será atendido según sus necesidades. Para ello se cuenta con un aula para el desarrollo de las actividades docentes, una Psicopedagoga de apoyo y una maestra de Pedagogía Terapeuta.

Art. 13.- Deberes.

El alumnado está obligado a:

a) Estudiar y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.

b) Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje y respetar su autoridad.

c) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del

Centro.

- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.
- e) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- g) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las Normas de Convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro, de sus actividades y servicios y cualquier otro documento del Centro.
- h) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

Art. 14.- Admisión.

1. La admisión del alumnado compete a la Entidad Titular del Centro.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO SEGUNDO: PROFESORES

Art. 15.- Derechos.

El profesorado tiene derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen.
- b) Su formación permanente.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Departamento, Ciclo o Etapa correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa.
- f) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- g) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los Órganos de Coordinación docentes y a los Equipos Educativos que imparten clase en el mismo curso.

Art. 16.- Deberes.

El profesorado está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Promover y participar en las actividades no formales, dentro o fuera del recinto educativo e incluido en el Plan Anual de Centro.
- c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
- d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso o del Departamento correspondiente.
- e) Elaborar la Programación de Aula.
- f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
- g) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las Normas de Convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro, de sus actividades y servicios y cualquier otro documento del Centro.
- h) Abstenerse de impartir clases particulares de cualquier asignatura, dentro o fuera del Centro, al alumnado de nuestro Colegio que estén matriculados en el presente curso escolar. Excepcionalmente el profesor podría impartir enseñanzas no formales que no tengan relación con alguna materia curricular de las distintas etapas.
- i) Orientar al alumnado en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- j) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones.
- k) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
- l) Procurar su perfeccionamiento profesional.
- m) Guardar sigilo profesional.
- n) Avisar con antelación su ausencia así como justificarla.

Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de silencio, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en el alumnado los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La Tutoría de alumnos, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.

- c) La orientación educativa, académica y profesional del alumnado, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social, espiritual y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

Art. 17.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar (Consejo de la Comunidad Educativa).

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.

En caso de desacuerdo entre la Entidad Titular y la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar respecto a los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección, la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO TERCERO: PADRES

Art. 18.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos/as reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos/as en el Centro.
- d) Estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos/as.
- e) Ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos/as.
- f) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.

Art. 19.- Deberes.

Los padres están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
- b) Asistir a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del Equipo Directivo o Tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos/as.
- c) Adoptar las medidas necesarias para que sus hijos/as cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- d) Estimular a sus hijos/as para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
- e) Informar a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos/as que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
- f) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos/as.
- g) Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación con el Centro.
- h) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.

- i) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos/as.
- j) Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las Normas de Convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro, de sus actividades y servicios y cualquier otro documento del Centro.

CAPÍTULO CUARTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Art. 20.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.

Art. 21.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- b) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Art. 22.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO QUINTO: OTROS MIEMBROS

Art. 23.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 24.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular.

Art. 25.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SEXTO: LA PARTICIPACIÓN

Art. 26.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 27.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 28.- Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 29.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos IV y V del presente Reglamento.
2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 30.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.

- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar y realizar su actividad propia previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Cuarto del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 31.- Delegados.

El alumnado podrá elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TÍTULO III ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 32.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 33.- Carácter Propio.

1. La Entidad Titular tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.
2. El Carácter Propio del Centro define:
 - a) La naturaleza, características, finalidades fundamentales del Centro y la razón de su fundación.
 - b) La visión del hombre que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 34.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
 - e) Dimensiones, ámbitos e indicadores del proyecto.
 - f) Objetivos Generales y Finalidades Educativas.
 - g) Oferta Educativa: Criterios Generales para la elaboración de las Programaciones Didácticas, Áreas, Materias o Centro de Interés, Competencias Básicas (Indicadores y Descriptores), Metodología, Atención a la Diversidad, Optatividad, Criterios y Procedimientos de evaluación, Criterios Generales para la Promoción y/o Titulación.
 - h) Criterios para organizar el tiempo escolar, y extraescolar.
 - i) Anexos: R.O.F., P.O.A.T., Plan de Convivencia, Plan de Formación del Profesorado, Gestión de la Calidad.
 - g) Procedimiento para suscribir compromisos educativos con las familias.

En el Proyecto Educativo se plasmarán las estrategias que desarrolla el profesorado para alcanzar los objetivos y la adquisición de las Competencias Básicas.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, incorporando la concreción de los Currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos

sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los Órganos de Gobierno, Gestión y de Coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 35.- Proyecto Curricular de Etapa.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Currículo de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la etapa y las Competencias Básicas.
- b) La secuenciación de los contenidos y desempeños para las competencias básicas.
- c) La metodología pedagógica.
- d) Los criterios, instrumentos y estrategias de evaluación.
- e) Los criterios Promoción y Titulación.
- f) Las medidas para Atender a la Diversidad.
- g) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- h) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales del alumnado de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 36. – Programación Didáctica.

1. La Programación Didáctica es la concreción del Proyecto Curricular de Etapa a las materias, áreas o centro de interés que deben desarrollarse en la etapa.

2. La Programación Didáctica incluirá, al menos:

- a) Introducción.
- b) La concreción de los objetivos de la materia, área o centro de interés.
- c) La secuenciación de los contenidos por cursos.
- d) Las Competencias Básicas, Descriptores, Desempeños y Tareas (Primaria y Secundaria, en Infantil y Bachillerato aunque no son obligatorias se recomiendan)
- e) La concreción de los Desempeños y Tareas por Ciclos o Cursos
- f) La metodología pedagógica de la materia, área o centro de interés (incluyendo

los libros para uso de los alumnos.

g) Los criterios de evaluación de la materia, área o centro de interés.

- Instrumentos y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los alumnos.
- Criterios de calificación que se vayan a aplicar, con indicación de los criterios de evaluación que se considerarán mínimos para obtener la calificación positiva

h) Las medidas para atender a la diversidad de la materia, área o centro de interés.

i) Actividades no formales

j) Las medidas de coordinación de cada área o materia o centro de interés desarrolladas en la etapa o ciclo.

3. La Programación Didáctica es aprobada por el equipo docente o Departamento Didáctico y por el orientador que participa en las acciones académicas, formativas. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Coordinador de Ciclo o el Jefe de Departamento.

Art. 37.- Programación de Aula.

Los profesores realizarán la Programación de Aula conforme a las determinaciones del Currículo de la Etapa y las Programaciones Didácticas en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento (según modelo de programación Acción Pedagógica, Calidad)).

Art. 38.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la evaluación de la Acción Educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director General.

4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

Art. 39.- Plan Anual de Centro.

1. El Plan Anual de Centro, basado en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

a) Lema del curso, Objetivos para el curso (generales, de mejora... según esquema que proporciona el Equipo Directivo) y las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.

b) Los horarios del alumnado y la organización básica del profesorado.

c) Programación de las actividades docentes, no formales, de Orientación y Acción Tutorial y pastorales.

- d) Las Acciones de Formación permanente del profesorado.
 - e) Convenios y acuerdos de colaboración con otras entidades.
 - f) Actuaciones en el Plan de Autoprotección. Programa de Auditorías y Pruebas de Diagnóstico.
 - g) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo y seguimiento del P.A.C.
2. El Plan Anual de Centro es elaborado por el Equipo Directivo y aprobado por el Consejo Escolar a propuesta del Director General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director General.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 40.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director General, el Subdirector, el Director Pedagógico, el Jefe/s de Estudios (Coordinador General de Etapa/as), el Coordinador General de Pastoral, el Administrador, el Secretario, el Orientador y el Coordinador de Calidad.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación el Consejo Escolar y su Sección de Enseñanzas Concertadas.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Director General

Art. 41.- Competencias.

Son competencias del Director General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta le otorgue.
- b) Dar a conocer y velar por la efectiva realización del Carácter Propio, del Proyecto Educativo de Centro y del Reglamento de Organización y Funcionamiento y cualquier otro documento existente en el Centro.
- c) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar y su renovación cada dos años y comunicar su composición a la autoridad competente.
- d) Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo y del Consejo Escolar (Consejo de la Comunidad Educativa).
- e) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Nombrar y cesar a los Órganos Unipersonales.
- f) Proponer y acordar con el Consejo Escolar los criterios de selección para la provisión de vacantes del personal docente en los Niveles Concertados.
- g) Designar y cesar al profesorado del Centro, en los Niveles Concertados, previa propuesta a la Comisión de Selección nombrada por el Consejo Escolar.
- h) Formalizar y cesar los contratos de trabajo con el personal del Centro.
- i) Supervisar la gestión económica del Centro a lo largo del año. Presentar el presupuesto y la rendición de cuentas al Consejo Escolar para su aprobación en el caso de los Niveles Concertados. En los Niveles no Concertados fijar las cuotas del alumnado.
- j) Promover la cualificación profesional de los Directivos, Profesores y Personal de Administración y Servicios, con la colaboración del Director Pedagógico correspondiente.
- k) Tener la última responsabilidad del estricto cumplimiento de las normas generales sobre la admisión de alumnos.
- l) Mantener una estrecha relación con el Presidente y Junta Directiva de la Asociación de Padres y Madres (A.M.P.A.) y de Alumnos en orden a conseguir la adecuada coordinación entre el Centro y las Asociaciones.
- m) Reunirse con la Junta Directiva de la AMPA y Asociación de Alumnos, a fin de adecuar y coordinar actividades no formales e informar, en su caso, al Consejo Escolar.
- ñ) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de su competencia.
- o) Autorizar la celebración de actos y reuniones en el Centro, así como el uso y presentación de materiales y locales.
- p) Conocer los permisos solicitados por el Profesorado y Personal no Docente, de acuerdo con la legislación vigente y en impresos normalizados en el Centro.

q) Aquellas otras que se señalan en el presente Reglamento.

Art. 42.- Nombramiento y cese.

El Director General es nombrado y cesado por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Subdirector General.

Art. 43.- Competencias.

Son competencias del Subdirector General:

- a) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- b) Convocar y presidir las distintas reuniones en ausencia del Director General.
- c) Asistir a cuantos actos públicos requieran su presencia.
- d) Potenciar todos los cauces y medios a su alcance para que la Comunidad Educativa tenga la máxima información sobre aspectos relacionados con la vida del Centro.
- e) Facilitar y potenciar las relaciones interpersonales entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) Ejercer las mismas funciones que el Director Titular, con la salvedad de que ellas serán de forma provisional para casos de ausencia más o menos prolongada. También ejercerá funciones permanentes por delegación expresa del Titular.
- g) Aquellas otras que le encomiende el Director General en el ámbito educativo.

Art. 44.- Nombramiento y cese.

El Subdirector General es nombrado y cesado por el Director General.

Sección Tercera: Director Pedagógico

En la actualidad este Órgano Unipersonal lo desempeña el Director General.

Art. 45.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, en su correspondiente ámbito:

- a) Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir la Sección de Etapa del Claustro de Profesores.
- d) Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones de las Secciones de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa y del Claustro.
- e) Visar las certificaciones y documentos académicos.
- f) Ejecutar los acuerdos del Consejo de la Comunidad Educativa, del Claustro y de sus respectivas Secciones, en el ámbito de sus facultades.
- g) Proponer al Director General para su nombramiento al Jefe/s de Estudios o

Coordinador General de Etapa, a los Jefes o Coordinadores de Departamentos, Coordinadores de Ciclo y a los Tutores.

h) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.

i) Informar a cada sector o estamento de las normas legales cuyo cumplimiento les afecta especialmente. Asesorarse de otros organismos y representantes de la Administración sobre la aplicación e interpretación de cualquier norma de tipo legal.

j) Consultar al Equipo Directivo y decidir la adscripción del Profesorado a los Cursos, Ciclos, Grados, y materias en la forma más conveniente para la enseñanza, según las titulaciones y especialidades, una vez valoradas las posibilidades y necesidades del Centro.

k) Convocar y presidir las sesiones de evaluación, coordinando a su vez el proceso de las recuperaciones.

l) Procurar la dotación del material didáctico necesario para el desarrollo de la acción docente y educativa por parte del profesorado.

m) Promover y coordinar las actividades no formales con la colaboración de otros miembros del Equipo Directivo, y con la Junta Directiva del AMPA.

n) Elaborar, en el marco del Carácter Propio y Proyecto Educativo, el Plan Anual del Centro conjuntamente con el Equipo Directivo y la colaboración del Claustro de Profesores. Someterlo, cuando proceda, a la aprobación del Consejo Escolar.

ñ) Elaborar, una vez aprobado el Proyecto Educativo, un plan de necesidades reales y racionales que posibilite su ejecución.

o) Gestionar ante los servicios competentes la dotación de recursos.

p) Autorizar la celebración de actos y reuniones, las salidas culturales y recreativas, los viajes y las convivencias del alumnado.

q) Asistir a cuantos actos públicos requieran su presencia.

r) Potenciar todos los cauces y medios a su alcance para que la Comunidad Educativa tenga la máxima información sobre aspectos relacionados con la vida del Centro.

s) Facilitar y potenciar las relaciones interpersonales entre todos los miembros de la Comunidad Educativa.

t) Velar por la adecuada gestión y racionalización presupuestaria.

u) Aquellas otras que le encomiende el Director General en el ámbito educativo.

Art. 46.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá un Director Pedagógico para cada una de las siguientes enseñanzas:

a) Educación Infantil y Primaria.

b) Educación Secundaria y Bachillerato

2. El Director Pedagógico es nombrado por el Director General, quien lo comunicará al Consejo Escolar.
3. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Art. 47.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por dimisión.
 - c) Por cesar como profesor del Centro.
 - d) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. El Director General del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando incumpla gravemente sus funciones.

La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones, hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que sea designada por el Director General. En cualquier caso y, salvo lo dispuesto en el nº 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular.

Sección Cuarta: Jefe/s de Estudios. (Coordinador General de Etapa)

Art. 48.- Competencias.

Son competencias del Jefe/s de Estudios, en su correspondiente ámbito:

- a) Coordinar las actividades educativas de las Etapas, Ciclos y Cursos.
- b) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- c) Convocar y presidir las reuniones con los distintos coordinadores de Ciclo de su Etapa y/o de los Jefes de Departamentos.
- d) Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa y Jefes de Departamentos.
- e) Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.
- f) Elaborar los horarios y distribución de grupos y aulas según la naturaleza de la actividad académica, teniendo en cuenta la programación de las actividades docentes.
- g) Coordinar las actividades de orientación escolar y profesional y, si procede, la

relación entre Departamentos y Seminarios con los correspondientes cursos y niveles.

h) Velar por la coherencia y adecuación en la selección de los libros de texto, el material didáctico y bibliográfico utilizado a lo largo del proceso educativo y tener cuidado de su conservación.

i) Informar al Director Pedagógico y/o Director General y al Administrador de las necesidades de material didáctico.

j) Velar por el cumplimiento de los criterios fijados por el Claustro de Profesores sobre el trabajo de evaluación y recuperación del alumnado.

k) Fijar el calendario de evaluación.

l) Asistir a las sesiones de evaluación de los distintos Niveles.

m) Estudiar, junto con los Profesores, las calificaciones del alumnado, su difusión y comunicación a los padres.

n) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 49.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. En el Centro existirá un Jefe de Estudios (Coordinador General) de Etapa para todas y cada una de las siguientes enseñanzas, y que puede ser desempeñado por la misma persona:

a) Educación Infantil y Primaria.

b) Educación Secundaria y Bachillerato.

2. La determinación de las enseñanzas que contarán con visto bueno del Jefe de Estudios compete a la Entidad Titular del Centro.

3. El Jefe de Estudios (Coordinador General) de Etapa es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

Sección Quinta: Coordinador General de Pastoral

Art. 50.- Competencias.

Son competencias del Coordinador General de Pastoral:

a) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.

b) Convocar y presidir en ausencia del Director General, las reuniones del Equipo de Pastoral.

c) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea evangelizadora de los tutores.

d) Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la de la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

- e) Ayudar a sensibilizar a toda la Comunidad Educativa en lo referente a la educación en la fe del alumnado.
- f) Promover la auténtica devoción a la Santísima Virgen, Nuestra Madre, a los Santos Teresa de Jesús y Juan de la Cruz, nuestros Patronos y demás santos del Carmelo.
- g) Estimular la formación permanente de los Profesores de Religión.
- h) Prolongar la acción pastoral del Centro entre las familias integradas en la Comunidad Educativa.
- i) Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 51.- Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por el Director General.

Sección Sexta: Administrador

El Administrador es responsable de la gestión económica del Centro y ejerce sus funciones en dependencia directa del Director General.

Art. 52.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos los datos necesarios.
- b) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- c) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- d) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- e) Mantener informado al Director General y Equipo Directivo de la marcha económica del Centro.
- f) Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- g) Coordinar al personal de administración y servicios.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.
- i) Ordenar pagos con el visto bueno del Director.
- j) Responsabilizarse de la preparación de los contratos de trabajo y aplicar la normativa referente a salarios y gratificaciones, y presentar las nóminas y relaciones

correspondientes a la Autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 53.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por Director General.

Sección Séptima: Secretario

El Secretario responde del Archivo Documental del Centro en los aspectos académicos y realiza sus funciones en dependencia del Director General.

Art. 54.- Competencias del Secretario.

Son competencias del Secretario:

- a) La ordenación del régimen administrativo del Centro, de conformidad con las directrices del Director.
- b) Custodiar los Libros y Archivos del Centro.
- c) Expedir las Certificaciones que soliciten las autoridades y los interesados.
- d) Ejercer, por delegación del Director y bajo su autoridad, las funciones de Jefe del personal de Administración y servicios adscritos al Centro.
- e) Ejecutar las instrucciones que reciba de la Dirección y hacer las comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- f) Dar fe de todos los Títulos y Certificaciones expedidos en el Centro y orientar al alumnado y a sus padres en la solicitud de Becas.
- g) Despachar la correspondencia oficial.
- h) Realizar la inscripción del alumnado de acuerdo con la legislación vigente y las normas de la Dirección.
- i) Recaudar y liquidar las tasas académicas y administrativas.
- j) Registrar oficialmente las altas y bajas del alumnado durante el curso.
- k) Confeccionar listas, actas de fin de curso y libros escolares.
- l) Estar al corriente de la legislación que afecta al Centro y dar la información puntual a los interesados.
- m) Preparar la documentación que se ha de presentar anualmente a la Autoridades Educativas.
- n) Tener al día los expedientes del alumnado, expedir las certificaciones que estos soliciten y hacer los trámites relativos a los Informes de Evaluación y a las Titulaciones Académicas.
- ñ) Cualquier otra función que pueda encomendarle el Director dentro del ámbito de sus competencias.

Art.- 55 Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por Director General.

El Director general se reserva la potestad de poder hacer recaer en una sola persona los cargos de Administrador y Secretario del Centro.

Sección Octava: Orientador Escolar

Artículo 56:

1.- El Orientador Escolar es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional del alumnado, según sus capacidades e intereses. Igualmente, debe coordinar el proceso educativo en su dimensión tutorial al mismo tiempo que colabora en la formación permanente de los profesores.

2.- El Orientador Escolar será designado conforme a los sistemas de selección vigentes para el resto del personal. En el caso de existir más de un Orientador el Director General designará a uno como coordinador.

Artículo 57: Competencias.

Las funciones del Orientador Escolar son las siguientes:

- a) Formar parte de Equipo de Coordinación Pedagógica.
- b) Presidir y coordinar las actividades del Departamento de Orientación.
- c) Colaborar en la elaboración del Proyecto Curricular, sobre todo en los aspectos relacionados con las adaptaciones curriculares específicas para el alumnado con necesidades educativas especiales.
- d) Asesorar a los Equipos Docentes en el diseño de los métodos y estrategias de evaluación, tanto del alumnado como de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- e) Redactar, con los otros especialistas, los planes de apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, el de Orientación Académica y Profesional, el de Acción Tutorial y el de Formación Permanente del Profesorado.
- f) Asistir a aquellas sesiones de evaluación que se establezcan en el Proyecto Curricular de Centro.
- g) Elaborar, de acuerdo con las directrices establecidas por el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica y en colaboración con los tutores, la propuesta de Plan de Orientación y Acción Tutorial y elevarla a dicho equipo para su discusión y posterior inclusión en el Proyecto Curricular de Centro.
- h) Asesorar a los Equipos Docentes en el diseño de los métodos y estrategias de evaluación tanto del alumnado como de los procesos de enseñanza.
- i) Asistir técnicamente a los Profesores en el ejercicio de la acción tutorial, ofreciendo instrumentos de soporte para las actividades de refuerzo, recuperación y adaptación curricular.
- j) Asesorar a los Profesores en el tratamiento flexible y diferenciado de la diversidad de aptitudes, intereses y motivaciones del alumnado.
- k) Colaborar en la prevención y detección de dificultades o problemas educativos, de

desarrollo personal y de aprendizaje que presente el alumnado y en la intervención necesaria para su tratamiento apropiado.

l) Coordinar y orientar el trabajo de los tutores de curso y colaborar en la orientación escolar individualizada al alumnado, favoreciendo los procesos de decisión y madurez personal.

m) Realizar la evaluación psicopedagógica del alumnado y orientar la escolarización de aquéllos que presenten necesidades educativas especiales.

n) Asesorar en la preparación de las adaptaciones curriculares, la programación de actividades de recuperación y refuerzo educativo y en la mejora de la interacción social.

ñ) Promover la cooperación entre el Colegio y la familia, en orden a la formación integral del alumnado.

o) Dar al alumnado y a las familias la información relativa a las actividades del Departamento. Esta función la realizará con los otros especialistas.

Art. 58.- Nombramiento y cese.

El Orientador es nombrado y cesado por el Director General.

Sección Novena: Coordinador de Calidad

Art. 59.- Competencias del Coordinador de Calidad

- a) Asesorar a la Dirección y al Equipo Directivo en la Gestión de Calidad.
- b) Coordinar, asesorar y supervisar el funcionamiento del Sistema General de Calidad del Centro, los grupos de trabajo/ mejora.
- c) Preparar documentos analíticos sobre resultados.
- d) Enlazar con monitores externos.
- e) Asesorar al profesorado en el desarrollo de los procesos del Sistema General de la Calidad.
- f) Cualquier otra función que pueda encomendarle el Director General dentro del ámbito de sus competencias.

Art. 60.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por el Director General.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS

Sección Primera: Equipo Directivo

Art. 61 Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

- a) El Director General, que lo convoca y preside.
- b) El Subdirector.
- c) Los Directores Pedagógicos (cuando los haya).
- d) Jefe/s de Estudios (Coordinador General de Etapas).
- e) El Coordinador General de Pastoral.
- f) El Administrador.
- g) Todos los miembros de la Comunidad Religiosa.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 62.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar al Director General en el ejercicio de sus funciones.
- b) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos Órganos de Gobierno.
- c) Elaborar, a propuesta del Director General, el Plan Anual de Centro, así como evaluar y controlar su ejecución.
- d) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.
- e) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.
- f) Fomentar la formación permanente del Profesorado y la actualización pedagógica del Centro en orden a asegurar la adecuada aplicación del Carácter Propio.
- g) Revisar, modificar y evaluar el Sistema General de Calidad, las Incidencias y Reclamaciones del proceso educativo.

Art. 63.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, dos veces al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar (Consejo de la Comunidad Educativa y Sección de Enseñanzas Concertadas)

Art. 64.- Consejo Escolar, Sección de Enseñanzas Concertadas y Comisión de Convivencia.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.
2. En el seno del Consejo Escolar se constituirá la Sección de Enseñanzas

Concertadas. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de Concierto Educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado, por lo que sustituye a éste en el seno del Centro.

3.- También podrá constituirse en el seno del Consejo Escolar, distintas Comisiones (Convivencia, económica, admisión...).

Art. 65.- Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:

- a) El Director General.
- b) Tres representantes designados por la Entidad Titular del Centro.
- c) Los Directores Pedagógicos (cuando los haya).
- d) Cinco representantes de los profesores, cuatro de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
- e) Cinco representantes de los padres, cuatro de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
- f) Tres representantes del alumnado, a partir de 1º de ESO, dos de los niveles concertados y uno de los niveles no concertados.
- g) Un representante del personal de Administración y Servicios.
- h) Un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, en aquellos supuestos y en la forma que se determine legalmente.

2. Forman parte de la Sección de Enseñanzas Concertadas los siguientes consejeros:

- a) Los señalados en las letras a), g), h) del número anterior.
- b) Los señalados en las letras d), e) y f) del número anterior, elegidos por los miembros de los niveles concertados en representación de su sector.
- c) Los Directores Pedagógicos de los niveles concertados.

3. Formarán parte, al menos, de las Comisiones creadas:

1. Director titular.
2. Un miembro de los designados por la Titularidad.
3. Un profesor/a.
4. Un padre/madre del alumnado.
5. Un alumno/a (solamente en las comisiones de Admisión de Alumnos, Disciplina, Gratuidad de Libros y Economía).
6. El Secretario del Consejo Escolar.

7. En la Comisión de Convivencia, un miembro del Equipo de Orientación.
 8. En la Comisión de Gratuidad de Libros también participan los tutores respectivos.
- Los representantes de los profesores, padres y madres y alumnos/as serán elegidos por los representantes de cada sector en el Consejo Escolar de entre sus miembros. El voto del Director titular, llegado el caso, será voto de calidad.

Art. 66.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, del alumnado, del personal de administración y servicios y, en su caso, del personal de educación complementaria en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

2. La Asociación de Padres y Madres podrá designar uno de los representantes de los padres y madres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo Escolar.

Art. 67.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:

- a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Organización y Funcionamiento.
- c) Aprobar y evaluar el Plan Anual de Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- d) Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas.
- e) Intervenir en la selección y despido del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 17 del presente Reglamento.
- f) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- g) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
- h) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades no formales y servicios escolares.
- i) Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres del alumnado por la realización de actividades no formales en niveles concertados.
- j) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres del alumnado para la realización de actividades no formales y los servicios

escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.

k) Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.

l) Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.

m) Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

n) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos.

2. Las propuestas de la Entidad Titular relacionadas con lo señalado en las letras b), c), d), h), l), j), k) y l) del número anterior podrán ser modificadas por el Consejo Escolar recabando expresamente la conformidad de la Entidad Titular.

3. Las competencias contenidas en las letras b), c), d), e), f), g), l), j) y n) del número 1 anterior:

a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su Sección de Enseñanzas Concertadas.

Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo Escolar.

4. Son competencias de la Comisión de Convivencia del Centro:

1. Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos en el desarrollo del Plan de Convivencia.

2. Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del Centro.

3. Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todo el alumnado.

4. Mediar en los conflictos planteados.

5. Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.

6. Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia del Centro.

7. Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias

impuestas.

8. Realizar un diagnóstico de la situación de la convivencia en el Centro.
9. Seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos.
10. Cualquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo escolar, relativas a las normas de convivencia en el Centro.

5. Son competencias de la Comisión del Programa de Gratuidad de Libros de Texto:

1. La gestión y supervisión del Programa de Gratuidad.
2. La revisión y posterior distribución de los libros de texto.
3. Arbitrar las medidas precisas para que el alumnado que lo requiera pueda disponer de los libros de texto durante las vacaciones.
4. Aprobar el destino de las dotaciones económicas fijadas y no agotadas en su totalidad, para la adquisición de material de uso común.
5. Visar los posibles descuentos realizados por las librerías y establecimientos comerciales, con objeto de su utilización para la compra de material de uso común.
6. Emitir informe sobre el estado de los libros de textos que necesitan reposición.

6. Son competencias de la Comisión de Admisión de Alumnos del Centro:

1. Asesorar al Director en todo el proceso de escolarización.
2. Velar para que el proceso de escolarización se desarrolle conforme a las instrucciones dadas.
3. Desarrollar, conforme al calendario de escolarización, las actuaciones necesarias para que la información a padres o tutores sea la adecuada.
4. Revisar y confirmar las baremaciones realizadas por el Director.
5. Revisar y evaluar las reclamaciones que padres y tutores eleven al Director.
6. Confirmar el listado definitivo del alumnado admitido.

7. Son competencias de la Comisión de Selección del Profesorado del Centro:

1. Asesorar al Director en el proceso de selección de candidatos a profesor del Centro, en la parte concertada.
2. Aprobar las competencias requeridas a los candidatos a cubrir las vacantes.
3. Confirmar la elección del candidato/a realizada por el Director, antes de presentarla al Consejo Escolar.
4. Velar por la veracidad del proceso.

8. Son competencias de la Comisión de Economía del Centro:

1. Asesorar en materia económica al Director.

2. Revisar y aprobar las cuentas y los presupuestos generales del Centro, antes de su presentación al Consejo Escolar.
3. Revisar y aprobar la partida de Otros Gastos previa a la presentación al Consejo Escolar.
4. Buscar fuentes de financiación alternativas que contribuyan a mejorar la economía del Centro.

Art. 68.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por el Director General y el Director Pedagógico de las enseñanzas concertadas. Preside el Consejo el Director General. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente, al menos, tres veces al año coincidiendo con cada uno de los trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el artículo 55.1 del presente Reglamento. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.
4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
7. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 56.3, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.
9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De

todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo de la Comunidad Educativa a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación y serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

13. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a la Sección de Enseñanzas Concertadas con la salvedad de que la Sección será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado para tal función de común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y la Sección.

14. Los representantes del alumnado en el Consejo de la Comunidad Educativa participarán en todas las deliberaciones del mismo.

15.- La Comisiones se regirá por las siguientes normas:

Las reuniones serán convocadas por el Director Titular.

Se reunirá cuantas veces sea necesario para el ejercicio de sus funciones.

Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. En caso de empate el voto del presidente será dirimente.

A las deliberaciones de cada Comisión, podrá ser convocado por el Director Titular un miembro del servicio de orientación del Centro o aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 69.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

Art. 70.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores:

- a) Formular al equipo directivo y al Consejo Escolar propuestas para la elaboración de los proyectos del Centro y de la programación general anual.
- b) Aprobar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos y de la programación general anual.
- c) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación

pedagógica y en la formación del profesorado del Centro.

d) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.

e) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 64.1.d) y 65 del presente Reglamento.

f) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones y velar por que éstas se atengan a la normativa vigente.

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.

h) Informar al alumnado de las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.

i) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa o por las respectivas normas de organización y funcionamiento.

Art. 71.- Secciones.

La Entidad Titular del Centro podrá constituir Secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las Secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 72.- Competencias de las Secciones.

Son competencias de la Sección del Claustro en su ámbito:

a) Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.

b) Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.

c) Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación del alumnado.

d) Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 73.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director General.

2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad

más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará Acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

9. Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que la Sección de Enseñanzas Concertadas será presidida por el Director Pedagógico de estas enseñanzas y, si hubiera más de uno, por el que haya sido nombrado conforme a lo señalado en el artículo 68.13 del presente Reglamento.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 74.- Equipo de Pastoral.

Es el organismo representante de la Comunidad Educativa cuya misión es animar y coordinar la acción evangelizadora del Centro.

Es coordinado y dirigido por el Coordinador General de Pastoral.

Art. 75.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) El Director General.
- b) El Coordinador General de Pastoral.
- c) Los coordinadores de pastoral de etapas o ciclos.
- d) Los Responsables de las actividades pastorales.
- e) Tres representantes del alumnado.
- f) Un representante de la AMPA, designado por el Coordinador General de Pastoral.

Art. 76.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, en el Proyecto Curricular, las

actividades pastorales de la acción educativa.

c) Actuar en colaboración con los profesores de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.

d) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.

e) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 77.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el Coordinador del Departamento de Orientación, el Coordinador de Ciclo, el Jefe de Departamento, el Coordinador de Coeducación y el Tutor.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa: Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, Equipo de Coordinación de Departamentos, Equipo de Coordinadores, Equipos Docentes, Departamento de Orientación y otros Departamentos.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Coordinador del Departamento de Orientación.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del Coordinador del Departamento de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.
- c) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- d) Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- e) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 79.- Nombramiento y cese.

El Coordinador del Departamento de Orientación es nombrado y cesado por el Director General del Centro.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo.

Art. 80

Cada Equipo Didáctico de Ciclo tiene su propio Coordinador. El Coordinador de Ciclo es el Profesor que colabora con el Director Pedagógico y/o Director General en la organización y coordinación de la acción educativa de los Profesores del Ciclo correspondiente.

Art. 81.- Competencias del Coordinador de Ciclo.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo del alumnado del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia del alumnado.
- c) Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Jefe de Estudios, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- d) Establecer y crear un clima cordial, de cooperación y trabajo entre los miembros del Ciclo, estimulando las directrices de los órganos superiores y desarrollando el trabajo conforme a ellas.
- e) Coordinar al profesorado del Ciclo, bajo las directrices del Director o/y Jefe de Estudios y proporcionar información de todos los asuntos relacionados con el ciclo, incluyendo la normativa legal.
- f) Velar por la aplicación del Proyecto Educativo de Centro.
- g) Coordinar el horario, la programación, los agrupamientos, las recuperaciones y la disciplina en el Ciclo.
- h) Coordinar las reuniones con los padres que realicen los profesores y, cuando lo juzgue oportuno, asistir a las mismas.
- i) Responsabilizarse de otras funciones que le encomiende el Director y/o Jefe de Estudios en el área de su competencia, especialmente en lo que atañe al refuerzo educativo, adaptación curricular y asistencia del alumnado.
- j) Coordinar la programación y realización de las actividades educativas y no formales del Ciclo.
- k) Responder del orden y disciplina del alumnado del Ciclo.
- l) Garantizar la actualización del Inventario del Ciclo.
- m) Informar al Director y/o al Jefe de Estudios sobre las necesidades de los profesores del Ciclo en lo que concierne al material didáctico de uso común, horario, salida escolar, etc.

Art. 82.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por el Director General.

Sección Tercera: Jefe de Departamento

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento o Seminario.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento o Seminario en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento o Seminario para la confección del Presupuesto anual del Centro.
- d) Dirigir y coordinar las actividades derivadas de las funciones asignadas al Departamento por el presente Reglamento.
- e) Organizar, convocar y presidir las diferentes reuniones que celebre el Departamento, así como redactar y firmar el acta que debe elaborarse en cada una de las reuniones.
- f) Responsabilizarse y participar en las tareas que se derivan de la elaboración de los Proyectos Curriculares, en la aportación que el Departamento debe efectuar para elaborar el Proyecto Educativo y el Plan Anual del Centro, así como coordinar la redacción de la Programación de las áreas o materias que se integran en el Departamento y la Memoria final de curso.
- g) Coordinar y velar por el cumplimiento de la Programación Didácticas y la aplicación correcta de los criterios de evaluación.
- h) Informar al alumnado acerca de la Programación de las áreas o materias con especial referencia a los objetivos, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación.
- i) Coordinar la atención al alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato que tengan áreas o materias no superadas correspondientes al Departamento.
- j) Garantizar el cumplimiento del procedimiento de reclamaciones en el proceso de evaluación del alumnado, de acuerdo con la normativa vigente.
- k) Custodiar las pruebas y documentos que hayan servido para valorar al alumnado.
- l) Comunicar al Director o Jefe de Estudios cualquier anomalía que se detecte en el Departamento.
- m) Propiciar el perfeccionamiento pedagógico, de forma que las reuniones periódicas contribuyan a la autoformación de los miembros del Departamento y promover actividades de formación, tanto interna como externa, que actualicen

científica y didácticamente al profesorado.

n) Coordinar la organización de espacios e instalaciones, proponer la adquisición del material y del equipamiento específico asignado al Departamento y velar por su mantenimiento.

ñ) Garantizar la actualización del Inventario.

o) Promover la evaluación de la práctica docente de su Departamento y de los distintos proyectos y actividades del mismo.

p) Colaborar en las evaluaciones que, sobre el funcionamiento y las actividades del Centro, promuevan los Órganos de Gobierno del mismo o la Administración Educativa.

q) Presentar a comienzo de curso un Plan de trabajo que permita llevar a cabo la elaboración de las Programaciones.

Art. 84.- Nombramiento y cese.

El Jefe de Departamento es nombrado y cesado por el Director General de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Director Pedagógico.

Sección Cuarta: Coordinador Responsable de Coeducación

Art.85.- Competencias:

Son competencias del Coordinador Responsable de Coeducación:

1. Promover un diagnóstico en el Centro para conocer su realidad con respecto a la igualdad entre hombres y mujeres, identificando discriminaciones y estereotipos sexistas.
2. Proponer al Claustro y al Consejo Escolar medidas educativas que corrijan las situaciones de desigualdad por razón de sexo que hayan sido identificadas. Estas medidas y su desarrollo deberán reflejarse en el Plan Anual de Centro.
3. Colaborar con la persona experta en materia de género que se integre en el Consejo Escolar y, en su caso, con el profesor o profesora que imparta la asignatura optativa "Cambios Sociales y Nuevas Relaciones de Género".
4. Realizar un informe sobre la evolución y grado de desarrollo global en su Centro de las medidas contempladas en el I Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación, donde aparezcan reflejadas las propuestas de mejora para el curso siguiente. Dicho informe será incluido en la Memoria Final de curso del Centro.
5. Colaborar con el Departamento de Orientación o, en su caso, con la Jefatura de Estudios, en la programación del Plan de Acción Tutorial del Centro, con la inclusión de sesiones de tutorías coeducativas.
6. Cooperar con el Equipo Directivo del Centro en la mediación y resolución de conflictos desde el respeto a la igualdad entre ambos sexos.
7. Asistir y participar en aquellas acciones formativas a las que se les convoque,

relacionadas con las prácticas coeducativas y el desarrollo del Plan de Igualdad entre Hombres y Mujeres en Educación.

Art. 86.- Nombramiento y cese.

El Coordinador Responsable de Coeducación es nombrado y cesado por el **Consejo Escolar a propuesta del Director General del Centro** de entre los miembros del Consejo Escolar o del Equipo Directivo u otro sector de la Comunidad Educativa. En este último caso, el Coordinador Responsable de Coeducación se incorporará como miembro de pleno derecho en el Consejo Escolar del Centro.

Su nombramiento tendrá la validez de un curso académico.

Sección Quinta: Tutor

Art. 87

Cada maestro o profesor por el hecho mismo de ser docente desarrolla la acción tutorial con su alumnado. Es, por tanto, el profesor responsable de velar por la aplicación del Proyecto Curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos. Tiene, además, la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y seguir su proceso de aprendizaje y maduración personal.

Art. 88.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

1. La acción tutorial es una tarea colegiada ejercida por el equipo docente de un grupo de alumnos y alumnas. Cada grupo tendrá un profesor o profesora tutor que coordinará las enseñanzas y la acción tutorial del equipo docente correspondiente.
2. En relación con la materia objeto de regulación en el presente Reglamento, el tutor o tutora desarrollará las siguientes funciones:
 - a) Conocer las aptitudes e intereses de cada alumno o alumna, con objeto de orientarle en su proceso de aprendizaje y toma de decisiones personales, académicas y profesionales.
 - b) Coordinar la intervención educativa de todos los profesores y profesoras que componen el Equipo Docente del grupo de alumnos y alumnas a su cargo.
 - c) Garantizar la coordinación de las actividades de enseñanza y aprendizaje que se propongan al alumnado a su cargo.
 - d) Organizar y presidir las reuniones del Equipo Docente y las sesiones de evaluación de su grupo de alumnos y alumnas.
 - e) Coordinar el proceso de evaluación continua del alumnado y adoptar, junto con el Equipo Docente y Departamento de Orientación, las decisiones que procedan acerca de la evaluación, promoción y titulación del alumnado de conformidad con los criterios que, al respecto, establezca por Orden la Consejería competente en materia de educación.

- f) Cumplimentar la documentación académica del alumnado a su cargo.
- g) Recoger la opinión del alumnado a su cargo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje desarrollado en las distintas materias y, en su caso, ámbitos que conforman el currículo.
- h) Informar al alumnado sobre el desarrollo de su aprendizaje, así como a sus padres, madres o tutores legales.
- i) Facilitar la cooperación educativa entre el profesorado del equipo docente y los padres, madres o tutores del alumnado.
- j) Mantener una relación permanente con los padres, madres o tutores del alumnado, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos reconocidos en las letras d) y g) del artículo sexto, apartado 3, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- k) Responsabilizarse de realizar la Acción Tutorial programada por el Departamento de Orientación y conocer la situación real de cada alumno, así como su entorno familiar y social.
- l) Atender las dificultades de aprendizaje del alumnado para proceder a la adecuación personal del currículo.
- m) Facilitar la integración del alumnado en el grupo y fomentar su participación en las actividades del Centro.
- n) Conocer la situación real de cada alumno a través de las reuniones y entrevistas periódicas con sus padres.
- ñ) Colaborar con el Equipo de Orientación Educativa en los términos que establezca la Jefatura de Estudios.
- o) Atender y cuidar, junto con el resto de profesores del Centro, al alumnado en los períodos de recreo y en otras actividades no lectivas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento.
- p) Hacer el seguimiento global de los aprendizajes del alumnado y detectar sus dificultades y necesidades, colaborando en la elaboración y aplicación, si fuera necesario de los refuerzos educativos y de las adaptaciones curriculares, de acuerdo con el Equipo Docente y el Departamento de Orientación.
- q) Orientar al alumnado en sus posibilidades académicas y educativas, así como asesorarlos en la elección de materias optativas y elección de las diversas modalidades de Bachillerato.
- r) Informar al Coordinador de Ciclo o Jefe de Estudios y al Director Pedagógico sobre las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo del alumnado y la aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- s) Mantener una relación frecuente con los profesores de sus tutelados, con el fin de asegurar la adecuada convergencia en sus intervenciones como educadores.
- t) Colaborar con el Departamento de Pastoral en la ejecución de las acciones

pastorales programadas en el mismo.

u) Colaborar con el Departamento de Orientación en los términos que establezca el Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica, especialmente en la identificación de las necesidades educativas especiales.

x) Colaborar con el Coordinador de Ciclo en la creación de un ambiente educativo adecuado.

y) Asistir a la elección de los delegados de clase. Encauzar las demandas o inquietudes del alumnado y mediar, ayudándolos y colaborando en la promoción de actividades sociales, culturales y recreativas, y en la participación de gestión del Centro.

z) Crear los cauces apropiados para favorecer el movimiento asociativo del alumnado y darles el apoyo conveniente.

aa) Informar a los padres, a los profesores y al alumnado del grupo en lo que les concierna en relación con las actividades docentes, educativas y de rendimiento personal.

ab) Implicar a los padres en el aprendizaje y orientación de sus hijos.

ac) Elaborar el Expediente Personal del alumnado de su tutoría.

ad) Colaborar con el Jefe de Estudios y /o con el Coordinador de Ciclo en la creación de un clima de convivencia y disciplina.

ae) Desarrollar y evaluar a lo largo del curso el Plan de de Orientación y Acción Tutorial.

af) Cuantas otras se establezcan por Orden de la Consejería competente en materia de educación o se determinen en el Plan de Orientación y Acción Tutorial del Centro.

Art. 89.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Jefe de Estudios.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica

Art. 90.-Composición

El Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica estará integrado por:

- a) El Director General, que será su Presidente.
- b) Director Pedagógico.
- c) Jefe de Estudios.

- d) Los Jefes de los distintos Departamentos.
- e) Coordinadores de Ciclo.
- f) Coordinador de Orientación.
- g) Coordinador de Pastoral.
- h) Actuará como secretario el Jefe de Departamento/ Coordinador de Ciclo que designe el Director.

Art. 91.- Competencias

Son competencias del Equipo Técnico de Coordinación Pedagógica:

- a) Establecer las directrices generales para la elaboración del Proyecto Curricular de Centro y sus modificaciones.
- b) Coordinar la elaboración del Proyecto Curricular de Centro y su posible modificación y asegurar su coherencia con el Proyecto de Centro y sus modificaciones.
- c) Establecer las directrices generales para la elaboración y revisión de las programaciones, del Plan de Orientación y de Acción Tutorial y del Plan de Formación del Profesorado.
- d) Organizar, bajo la coordinación del Director General, la realización de las actividades de perfeccionamiento del profesorado de acuerdo con el Plan de Formación.
- e) Elaborar la propuesta de criterios y procedimientos previstos para realizar las adaptaciones curriculares adecuadas al alumnado con necesidades educativas especiales, así como los programas de diversificación curricular y de garantía social, en su caso.
- f) Proponer al Claustro de Profesores el Proyecto Curricular de Centro para su aprobación.
- g) Velar por el cumplimiento y posterior evaluación del Proyecto Curricular de Centro.
- h) Proponer al Claustro de Profesores el Plan para Evaluar el Proyecto Curricular de Centro, los aspectos docentes del Proyecto de Centro y del Plan Anual del mismo, la evolución del aprendizaje y el proceso de enseñanza.
- i) Fomentar la evaluación de todas las actividades y proyectos que el Centro realice, colaborar con las evaluaciones que se lleven a cabo a iniciativa de los órganos de gobierno o de la Administración Educativa e impulsar planes de mejora en caso de que se estime necesario, como resultado de dichas evaluaciones.

Sección Segunda: Grupo Coordinador de Departamentos

Art. 92: Composición.

Serán sus componentes los Jefes de Departamentos erigidos en el Centro y el Jefe de Estudios.

Art. 93: Competencias:

Son competencias del Grupo Coordinador de Departamentos:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades educativas del Centro.
- b) Proporcionar herramientas, información y orientación sobre la realización de la Programación Anual.
- c) Recopilar la información de cada uno de los Departamentos Didácticos.
- d) Coordinar y apoyar a los profesores del Centro.
- e) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de los documentos del Centro.

Sesión Tercera: Grupo de Coordinadores

Art. 94: Composición

- Director
- Director Pedagógico cuando lo haya.
- Jefe de Estudios.
- Coordinadores nombrados por el Director General.

Art. 95: competencias.

Son competencias del Grupo de Coordinadores:

- a) Promover y velar por la coordinación vertical de las actividades del proceso educativo del alumnado del Ciclo.
- b) Coordinar e informar del proceso educativo de su Ciclo.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Centro.
- d) Coordinar las reuniones grupales que los distintos Ciclos organicen con los padres.
- e) Responder y velar por el clima del Centro.
- f) Informar al resto de coordinadores de las actividades de su Ciclo.
- g) Informarse e informar de las modificaciones que haya en el Sistema General de la Calidad.
- h) Velar por el cumplimiento del: Plan Anual, Plan de Convivencia, Autoprotección... y cualquier otro documento del Centro.
- i) Detectar las anomalías de los Documentos existentes en el Centro para su posible modificación.

Sección Cuarta: Equipo Docente

Art. 96.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 97.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales y mínimos de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar al alumnado, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.
- f) Elaborar el Proyecto Curricular de Etapa (o Ciclo), aportar sugerencias para elaborar el Proyecto Educativo y el Plan Anual del Centro, así como la redacción coordinada de la Programación de las áreas o materias que se integran en su Ciclo y la Memoria final de curso.
- g) Coordinar y velar por el cumplimiento de la Programación y la aplicación correcta de los criterios de evaluación.

Sección Quinta: Departamento de Orientación

El Departamento de Orientación Educativa es el responsable de coordinar la orientación personal, académica y profesional del alumnado según sus capacidades e intereses. Igualmente, coordina el proceso educativo en su dimensión tutorial, al mismo tiempo que colabora en la formación permanente de los profesores.

Art. 98.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Director.
- b) El Coordinador de Orientación.
- c) El Jefe de Estudios.
- d) Los Tutores.
- e) Los profesores para la atención a la diversidad.

Art. 99.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- b) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción del alumnado.
- c) Proporcionar al alumnado información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.
- d) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.
- e) Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos.
- f) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada del alumnado y elaborar propuestas de intervención.
- g) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.
- h) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades del aula de convivencia (para el caso en que el Centro opte por tenerla).

Sección Sexta: Otros Departamentos

Art. 100.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o ámbitos en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

Art. 101.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área o áreas, garantizando la coherencia en la programación vertical.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su/s área/s.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO VI

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO: NORMAS GENERALES

Art. 102.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial del alumnado- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 103.- Alteración y corrección.

1. Altera la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 11 del presente Reglamento.
2. Altera la convivencia del Centro el alumnado que realice conductas contrarias a lo establecido en el artículo 108 del presente Reglamento.
3. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
4. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en los artículos 11 y ss del presente Reglamento, que, en su caso, serán incorporadas como Anexo de este documento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS

Art. 104.- Criterios de corrección.

1. En la corrección del alumnado que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad, integridad física y dignidad del alumno.

3. El alumnado no podrá ser privado del ejercicio de su derecho a la educación ni, en el caso de la educación obligatoria, de su derecho a la escolaridad.

Art. 105.- Calificación de la alteración de la convivencia.

1. En las conductas contrarias a las normas de convivencia se diferenciarán entre conductas gravemente perjudiciales para las normas de convivencia y demás conductas contrarias a las normas de convivencia.

2. Son conductas contrarias a las normas de convivencia:

- a) Los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase.
- b) La falta de colaboración sistemática del alumnado en la realización de las actividades orientadas al desarrollo del currículo, así como en el seguimiento de las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- c) Las conductas que puedan impedir o dificultar el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber de estudiar por sus compañeros.
- d) Las faltas injustificadas de puntualidad.
- e) Las faltas injustificadas de asistencia a clase.
- f) La incorrección y desconsideración hacia los otros miembros de la Comunidad educativa.
- g) Causar pequeños daños en las instalaciones, recursos materiales, documentos del Centro o en las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa. Se considerarán como pequeños daños a los documentos del Centro el subrayado del libro proporcionado al alumnado en virtud del Programa de Gratuidad de Libros.
- h) El extravío o deterioro de forma culpable o malintencionada del material proporcionado por el Centro al alumno en virtud del Programa de Gratuidad de Libros.
- i) El uso de teléfonos móviles o cualquier otro aparato electrónico personal en el aula/Centro cuando conste expresamente su prohibición.
- j) Cualesquiera otras conductas contrarias a las normas de convivencia incluida en el Plan de Convivencia.

3. Son conductas gravemente perjudiciales a las normas de convivencia:

- a) La agresión física contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Las injurias y ofensas contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- c) Las actuaciones perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
- d) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial o xenófoba, o se realizan contra alumnado con necesidades educativas especiales.

- e) Las amenazas o coacciones contra cualquier miembro de la Comunidad Educativa.
- f) La suplantación de la personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- g) El deterioro grave de las instalaciones, recursos materiales o documentos del Centro, o en las pertenencias de los demás miembros de la Comunidad Educativa, así como la sustracción de las mismas.
- h) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.
- i) Cualquier acto dirigido directamente a impedir el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas, salvo que la Comisión de Convivencia considere que este incumplimiento sea debido a causas justificadas.
- l) Cualesquiera otras conductas contrarias a las normas de convivencia incluidas en el Plan de Convivencia.

Art. 106.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias paliativas o atenuantes:
 - a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta así como la reparación espontánea del daño producido.
 - b) La falta de intencionalidad.
 - c) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
 - d) La petición de excusas.
 - e) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.
2. Son circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.
 - b) Cuando la persona contra la que se cometa la infracción sea un profesor o profesora.
 - c) Causar daño, injuria u ofensa al personal no docente o a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 - d) Cualquier acto que entrañe o fomente discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social y la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
 - e) La incitación o estímulo a la actuación colectiva lesiva de los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

- f) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados al Centro o a cualquiera de los integrantes de la Comunidad Educativa por actos de violencia, discriminación racismo.
- g) La difusión de imágenes o textos que causen daños a alumnos o cualquier otro miembro de la Comunidad Educativa realizado a través de la telefonía móvil o internet.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Art. 107.- Corrección.

1. Las conductas contrarias a las normas de convivencia podrán ser corregidas con las siguientes medidas:

- a) Amonestación oral.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Realización de tareas dentro y fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los Centros docentes públicos.
- d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.
- e) Excepcionalmente, la suspensión del derecho de asistencia al Centro por un período máximo de tres días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Para los actos que perturben el normal desarrollo de las actividades de la clase se podrá imponer la corrección de suspensión del derecho de asistencia a esa clase de un alumno o alumna.

Además de lo establecido en el párrafo anterior, el Centro podrá corregir las alteraciones de la convivencia mediante comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Jefe de Estudios o el Director Pedagógico o con cualquier otra medida correctora que el Centro determine ajustada a la actuación contraria.

2. Las conductas gravemente perjudiciales a las normas de convivencia podrán ser corregidas con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, así como a reparar el daño causado en las instalaciones, recursos materiales o documentos de los Centros docentes públicos.
- b) Suspensión del derecho a participar en las actividades no formales del Centro por un período máximo de un mes.
- c) Cambio de grupo.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

e) Suspensión del derecho de asistencia al Centro durante un período superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

f) Cambio de Centro docente.

3. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, las indicadas en el Plan de Convivencia.

E. Infantil: 1/3 del trimestre.

E. Primaria: 1/3 del trimestre.

E.S.O.: 1/3 del trimestre.

Bachillerato: 1/3 del trimestre.

Art. 108.- Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director General, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Art. 109.- Procedimiento.

Las correcciones de las conductas contrarias a la convivencia y de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento determinado en la legislación vigente y enunciada en el plan de Convivencia del Centro.

CAPÍTULO TERCERO:

RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 110- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

- a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
2. Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo de la Comunidad Educativa.

TÍTULO VII

ESPACIOS E INSTALACIONES COMUNES EN EL CENTRO

Art. 111. Uso de las instalaciones.

En las dependencias de uso común y para su correcta utilización, se establecerán acuerdos atendiendo a las necesidades de cada momento. Cada año a principios de curso se hará una planificación horaria que tendrá en cuenta: los grupos o profesores que manifiesten necesidad de utilizar dichos espacios en sus distintas programaciones, las distintas actividades que se programen a lo largo del curso, las necesidades que surjan por parte del Centro con carácter eventual.

Los siguientes apartados, especifican cada una de las instalaciones del Centro.

1. BIBLIOTECA Y SALA DE LECTURA: Tienen prioridad para su uso los profesores que impartan las áreas de Lengua y Conocimiento del Medio o pertenezcan a los Departamentos de Lengua, Ciencias Sociales y Naturales ya que en ocasiones necesitan realizar trabajos de consulta. El resto de profesores pueden utilizarla siempre que quieran poniéndose de acuerdo entre ellos. En caso de que este acuerdo no exista, o sean muchos los grupos que tienen necesidad de su uso, se establecerá por parte del Jefe de Estudios un horario que deberá ser respetado por todos.
2. SALÓN DE USOS MÚLTIPLES: (Audiovisuales) Se usa fundamentalmente como Sala de Medios Audiovisuales para el desarrollo de las actividades del departamento de Filologías. Para su correcta utilización el Jefe del Departamento con el visto bueno del Jefe de Estudios establecerá un horario de acuerdo con los profesores que deseen usarlo.
3. SALÓN DE ACTOS: se utilizará también con respeto a las necesidades y horario que se establezca en la reunión de Coordinadores y el visto bueno del Director.
4. LABORATORIOS. Se utilizarán para el desarrollo de las programaciones según horario.
5. AULA DE MÚSICA: su uso se hará conforme a las necesidades de los profesores que imparten el Área de Música. Su horario será supervisado por el Jefe de Estudios.
6. SALA DE PSICOMOTRICIDAD Será preferentemente utilizada por los profesores

de Educación Infantil que se pondrán de acuerdo en el horario de utilización. Las horas no usadas estarán disponibles para otras etapas.

7. AULA DE INFORMÁTICA: Uso exclusivo para la materia de informática. Para otras áreas dependerá del horario y la autorización del Jefe de Estudios.

8. SALA DE CONFERENCIAS: Su uso será fundamentalmente para conferencias y para el desarrollo de clases o realización de pruebas que superen la capacidad de las aulas. Se contará con la autorización del Director.

9. ORATORIO: Su uso será fundamentalmente para desarrollar las actividades de oración para los alumnos de 5 años y 1^{er} Ciclo de Primaria, para otros ciclos habrá que consultar al Coordinador de Pastoral

10. IGLESIA: Su uso será para desarrollar las actividades previstas en el Plan Anual y coordinadas por el Coordinador de Pastoral, teniendo en cuenta la disponibilidad de la Iglesia al ser Parroquia y tener sus propias actividades programadas.

11. SALA DE PROFESORES: En Horario escolar su uso será exclusivo para el profesorado. Para otro uso tendrá que autorizarlo el Director General.

TÍTULO VIII.

ORGANIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO ESCOLAR:

Art. 112: Horario general del Centro.

1. El horario lectivo del Colegio es el correspondiente a la jornada continuada en horario de mañana de 8 a 14,30 h. Los servicios complementarios se adelantan a las 7,30 h. en el aula matinal y desde las 14.00 h. se pone en funcionamiento el comedor escolar.

2. La entrada y salida del Centro se realizará por la Avenida de la Marina Española. Cuando se produzca un retraso, por causa justificada, la entrada se realizará por la Plaza del Carmen.

3. El horario de las actividades no formales se desarrolla de lunes a jueves y comienzan a las 16.00 h. y finalizan a las 19.00 h., la entrada será por la Avda. de la Marina.

4. El horario del profesorado. El profesorado se atenderá al horario oficial del Centro confeccionado a principio de curso y que contendrá veinticinco horas lectivas. También tendrá un horario no lectivo que, al igual que el lectivo, estará recogido en el Plan Anual y la Memoria Informativa que incluirá cinco horas semanales. Cuando un profesor o profesora quiera asistir al Centro en otras horas no recogidas en su horario lo comunicará a la Dirección del Centro.

5. Profesores de Guardia: Se procurará que en cada hora de clase haya por lo menos un profesor de guardia. Será el que sustituya a aquel profesor que haya faltado al Centro, esté en alguna reunión u otra circunstancia que le impida estar en la clase. Llevará al alumnado que se lesione en el Centro para ser atendido en la

Clínica Médica.

6. Guardias de Pasillo y de Recreo: atendiendo a la Normativa se organiza esta vigilancia para el perfecto desarrollo de la convivencia en el Centro.

TÍTULO IX RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES

Art. 113.- Objeto de la reclamación.

El alumnado o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Art. 114.- Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Los artículos 11, 39 a 48, 51 a 72, 77 a 87, 91 a 98, y 103 a 104 en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. Los artículos citados en el número anterior, en lo que afectan a las enseñanzas no concertadas y el resto de los artículos del presente Reglamento, se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos

entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

Quinta.- Renovación del Consejo de la Comunidad Educativa.

La constitución y renovación del Consejo de la Comunidad Educativa y de su Sección se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 27 de junio de 2007 (Acta nº 16).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación de la Sección de Enseñanzas Concertadas del Consejo de la Comunidad Educativa en lo que afecte a dichas enseñanzas.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entra en vigor el día 17 de marzo de 2009 en que ha sido aprobado por el Consejo Escolar del Centro. Se dará a conocer a todos los miembros de la Comunidad Educativa y se mantendrá vigente mientras el Centro esté incorporado al régimen de conciertos educativos.

Tercera: Ejemplar para la Administración Educativa

Una vez que el Consejo Escolar apruebe este Reglamento se remitirá un ejemplar a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.